



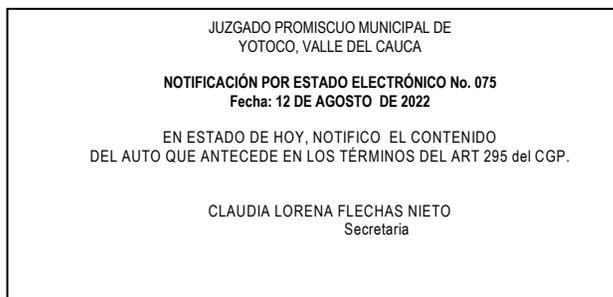
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

A Despacho del señor Juez informándole que en audiencia anterior celebrada el día 27 de julio de 2022, en la etapa pertinente a la conciliación, las partes y sus apoderados acordaron suspender la audiencia a efectos de allegar por escrito con todas la ritualidades perfeccionada la conciliación, para lo cual el Juzgado les concedió el término de 5 días, los cuales fenecieron el pasado 03 de agosto de 2022, sin que al correo institucional o a la Secretaría del Juzgado se haya allegado dicho acuerdo. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle, 11 de Agosto de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO.  
Secretaria.



Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real -menor cuantía-  
Radicado : 768904089001201800125-00  
Demandante : Ferney de Jesús Álvarez Cadavid  
Demandado : Johana Tilano Pizarro

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Yotoco, Valle del Cauca, once de Agosto de dos mil veintidós  
**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 355**

Conforme a lo señalado en la constancia secretarial anterior, lo cual pudo verificar el Despacho en el expediente electrónico, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.-** Fijar el día **veintisiete (27) de Septiembre de 2022, a partir de las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo **la continuación de la audiencia prevista** en el art. 392, 372, 373, 443, 467 y 468 concordados del CGP. En esta audiencia se continuarán con las etapas practica de pruebas: interrogatorio al demandante y a la demandada, recepción del testimonio decretado de oficio, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se dictará sentencia de no existir circunstancias que lo impidan, conforme se indicó en el auto 275 del 16 de mayo de 2022 (archivo 42, e.e.).

**Segundo.-** Prevenir a las partes de que su inasistencia comporta las siguientes consecuencias, previstas en el artículo 372 del CGP:

- i) La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

- ii) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- iii) A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA**

Firmado Por:

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d26fa936207e7643dc3e6c87106e8f676a98ed6aaa73b6a1da5db684154328**

Documento generado en 11/08/2022 04:15:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**